



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXCIX A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 22 de junio de 2015  
No. 113

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 449.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 91 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 3.7 BIS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NÚMERO 450.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX Y SE RECORREN EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

**“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.**

### SECCION SEXTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 449

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 91. ...**

**I. a IX. ...**

X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;

**XI. a XIV. ..**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo 3.7 Bis al Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

**De la constancia de origen**

**Artículo 3.7 Bis.-** Toda persona puede solicitar la expedición gratuita de la constancia de origen que se emitirá en un plazo no mayor de 24 horas, cuando los familiares o personas relacionadas con los migrantes así lo soliciten, conforme al Reglamento del Registro Civil.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes junio del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Dip. Guadalupe Acevedo Agapito.- Dip. Nancy América Morón Suarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca, Estado de México, 4 de mayo de 2015.

**C. DIPUTADO SECRETARIO  
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA  
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, el proyecto de Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

El municipio se constituye en sí por una comunidad natural y espontánea, que nace de la necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente; es la célula social, política y económica, en donde la ciudadanía ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado es el municipio libre.

De igual forma, menciona que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el gobierno del Estado.

Por lo que, la máxima autoridad de gobierno es el ayuntamiento, que se encarga de la administración general de las actividades de los ciudadanos y de organizar los servicios que satisfagan sus urgencias.

Asimismo, se reconoce que los ayuntamientos son autónomos e independientes, con capacidad y personalidad jurídica propia, teniendo la obligación única y exclusiva de brindar los servicios a sus habitantes, para preservar la paz y la tranquilidad.

El Presidente Municipal es la figura más sobresaliente del ayuntamiento, al ser el representante del municipio, ejecutor de sus acuerdos y de la administración municipal.

Aunado a esto, el Presidente Municipal propone al Secretario del Ayuntamiento, quien es nombrado por la Alcaldía, dicho Secretario tiene entre otras facultades, la de expedir las constancias de vecindad que solicitan los habitantes del municipio,

no obstante se hace necesario facultar a estos funcionarios para expedir constancias de identidad y última residencia a quienes lo soliciten.

Ahora bien, en el caso de los migrantes mexiquenses, las representaciones diplomáticas en el exterior en ocasiones les aceptan, como medida supletoria de identidad, la constancia de vecindad, sin embargo, se les exige además del acta de nacimiento y documentos oficiales con fotografía que acrediten su identidad.

Pero en realidad, no existe un documento en nuestra legislación específico para ello, que les facilite sus trámites en el extranjero.

Por lo anterior, y tomando en consideración que toda persona física tiene el derecho y la necesidad de acreditar su identidad, a través del uso de documentos oficiales, a fin de darle certeza jurídica a sus actuaciones y proteger sus derechos, se debe contar con los elementos necesarios para ello, es decir, debe existir disposición expresa que determine el documento que puede ser utilizado para acreditar y exigir que se reconozca su identidad.

En ese tenor, se considera necesario que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México regule el término de constancia de origen que expida el Registro Civil como documento probatorio oficial con fotografía del cual se advertiría la identidad de los migrantes mexiquenses.

De esta forma, se atendería lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: *"Toda persona tiene derecho a la identidad y el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos"*.

Por lo expuesto someto a consideración de esa H. Soberanía Popular la presente Iniciativa de Decreto para que de estimarse correcta se apruebe en sus términos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del

Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Reitero a ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

**HONORABLE ASAMBLEA**

La Presidencia de la Diputación Permanente, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Apoyo y Atención al Migrante, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Una vez que sustanciamos el estudio de la iniciativa de decreto y después de haber sido discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo señalado en los artículos 13, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto, faculta a los Secretarios de los Ayuntamientos para expedir constancias de vecindad, de identidad y de última residencia, y tratándose de mexiquenses que radican en el extranjero, el Registro Civil expedirá constancia de origen.

**CONSIDERACIONES**

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precepto que le faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Encontramos que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En este sentido, la máxima autoridad de gobierno es el ayuntamiento, que se encarga de la administración general de las actividades de los ciudadanos y de organizar los servicios que satisfagan sus urgencias.

Los ayuntamientos son autónomos e independientes, con capacidad y personalidad jurídica propia, teniendo la obligación única y exclusiva de brindar los servicios a sus habitantes, para preservar la paz y la tranquilidad.

Advertimos que, el Presidente Municipal es la figura más sobresaliente del ayuntamiento, al ser el representante del municipio, ejecutor de sus acuerdos y de la administración municipal.

Más aún, propone al Secretario del Ayuntamiento, quien es nombrado por la Alcaldía, dicho Secretario tiene entre otras facultades, la de expedir las constancias de vecindad que solicitan los habitantes del municipio, no obstante se hace necesario facultar a estos funcionarios para expedir constancias de identidad y última residencia a quienes lo soliciten. Apreciamos, como se expresa en la iniciativa de decreto en el caso de los migrantes mexiquenses, las representaciones diplomáticas en el exterior en ocasiones les aceptan, como medida supletoria de identidad, la constancia de vecindad, sin embargo, se les exige además del acta de nacimiento y documentos oficiales con fotografía que acrediten su identidad, pero en realidad, no existe un documento en nuestra legislación específico para ello, que les facilite sus trámites en el extranjero.

Por ello, tomando en consideración que toda persona física tiene el derecho y la necesidad de acreditar su identidad, a través del uso de documentos oficiales, a fin de darle certeza jurídica a sus actuaciones y proteger sus derechos, se debe contar con los elementos necesarios para ello, es decir, debe existir disposición expresa que determine el documento que puede ser utilizado para acreditar y exigir que se reconozca su identidad.

En consecuencia es necesario que la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, regule el término de constancia de origen que expida el Registro Civil como documento probatorio oficial con fotografía del cual se advertiría la identidad de los migrantes mexiquenses.

Creemos también que se atendería lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala: "Toda persona tiene derecho a la identidad y el Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos".

A propuesta de distintos Grupos Parlamentarios acordamos hacer las modificaciones siguientes:

<p><b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p>Artículo 91. ...</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p><b>X.</b> Expedir <del>a partir de un formato único</del>, las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;</p> <p><del>Tratándose de mexiquenses que radiquen en el extranjero deberá expedirse una constancia de origen a través del Registro Civil, de manera gratuita y en un plazo no mayor de 24 horas, cuando los familiares o personas que acudan en representación de los migrantes así lo soliciten, conforme al Reglamento del Registro Civil.</del></p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Se adiciona un artículo 3.7 Bis al Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:</p> <p>De la constancia de origen</p> <p><b>Artículo 3.7 Bis.-</b> Toda persona puede solicitar la expedición gratuita de la constancia de origen que se emitirá en un plazo no mayor de 24 horas, cuando los familiares o personas relacionadas con los migrantes así lo soliciten, conforme al Reglamento del Registro Civil.</p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>

Las diputadas y los diputados dictaminadores, apreciamos justificada la propuesta legislativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, por lo que, nos permitimos concluir con los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ  
(RÚBRICA).**

**PROSECRETARIA**

**DIP. MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO AGAPITO  
(RÚBRICA).**

**DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES**

DIP. JUAN JAFFETE MILLÁN MÁRQUEZ

DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES  
(RÚBRICA).

DIP. MARÍA DEL CARMEN CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).

DIP. JANETH CONZUELO ARELLANO  
(RÚBRICA).

DIP. YESENIA BARRÓN LOPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA).

COMISIÓN LEGISLATIVA DE APOYO  
Y ATENCIÓN AL MIGRANTE

PRESIDENTA

DIP. MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA  
(RÚBRICA).

SECRETARIO

PROSECRETARIA

DIP. NARCISO HINOJOSA MOLINA  
(RÚBRICA).

DIP. ELSA DODANIM BAUTISTA LOPEZ  
(RÚBRICA).

DIP. MARLON MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).

DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO

DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ SÁNCHEZ

DIP. ROSIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

DIP. ARIEL VALLEJO TINOCO  
(RÚBRICA).

DIP. JESÚS RICARDO ENRÍQUEZ FUENTES

---

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

**DECRETO NÚMERO 450**

**LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona la fracción IX y se recorren en su orden las subsecuentes del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 162.- ...**

I. a VIII. ...

IX. En los municipios identificados como destinos turísticos, deberán incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo.

X. Actividad industrial, comercial y de servicios a cargo de los particulares;

XI. Infracciones, sanciones y recursos;

XII. Las demás que se estimen necesarias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.- Presidente.- Dip. Lorenzo Roberto Gusmán Rodríguez.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Dip. Guadalupe Acevedo Agapito.- Dip. Nancy América Morón Suarez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 22 de junio de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA  
(RÚBRICA).**

---

**DIP. ALONSO ADRIÁN JUÁREZ JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

**DIPUTADO EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**, a nombre propio y de los demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, vengo a someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La geografía del Estado de México posee la fantasía policromática del caleidoscopio.



Como tierra privilegiada, nuestro paisaje se engalana por tres volcanes, “La Mujer Desnuda” y “El Cerro que Humea” en el oriente del Estado, y “El Señor Desnudo” el Vallé Matlatzinco. Como destino turístico, el nuestro es pueblo rico y variado, desplegando un abanico de opciones esplendentes.

El turismo -“industria, sin chimeneas”- es una actividad productiva que comprende sectores, profesiones y perfiles disímbolos, pero que deberían trabajar en armonía.

Dependiendo de factores tan sensibles como el paisaje y tan aleatorios como el clima, el turismo es opción de desarrollo y polo de despegue económico pero, como tal, está sometido a una fuerte competencia dentro de la propia República Mexicana y, desde luego, en el extranjero.

El turismo es opción de desarrollo, pero requiere que el legislador democrático asuma el compromiso de conocer sus carencias e impulsar el planteamiento de fórmulas normativas creativas y de avanzada que potencien el despegue y den seguridad a usuarios y prestadores de servicios turísticos. Por ello es que, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos que toda norma que pretenda regular al turismo, debe considerar no sólo su propio potencial dentro del Estado de México sino tener presente el valor inmanente del Municipio, en tanto que el orden de gobierno más cercano a la gente.

De ahí que los principales objetivos de la presente iniciativa que hoy elevamos a su distinguida estimación, coincidan con la vocación turística del Estado de México, la necesidad de proveer certeza jurídica a los visitantes, sus posibilidades de generar empleo y crecimiento económico, su papel en la preservación del patrimonio cultural y natural, así como su contribución al progreso de los pueblos indígenas asentados en la región y al fortalecimiento de su propia identidad.

**Siendo la tercera fuente de ingresos del país, y en la dinámica de “Transformar a México”, es indispensable asumir el potencial que una política proactiva en la industria turística –de la mano del Poder Legislativo, quien tiene la obligación de generar el marco normativo idóneo- e implementar acciones que contribuyan a su fortalecimiento.**

Desarrollar el potencial turístico del Estado de México y emplearlo como palanca de crecimiento, en sinergia con la política nacional de turismo que diseña el Gobierno de la República también es deber del legislador democrático.

Conseguir esos objetivos exigirá la plena conciencia de que el futuro del sector turístico en el Estado, en su contexto nacional e internacional, pasa por alcanzar un modelo de turismo sostenible, que comprende cuando menos la garantía de su viabilidad económica, un empleo de calidad, una decidida apuesta por la innovación, el involucramiento de las comunidades, preservando la riqueza cultural y la diversidad biológica, asegurar la eficiencia en el uso de los recursos y garantizar la necesaria colaboración entre destinos, valores todos ellos defendidos en nuestra propuesta.

Consecuencia de lo anterior es la importancia dada en la presente iniciativa de decreto en materia de las disposiciones que debe contener el Bando Municipal en destinos considerados de interés turístico, de cara a la defensa de un turismo de calidad, de suerte que en los municipios identificados como destinos turísticos, el Bando incluya disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo. Se trata de una apuesta por la calidad y la innovación que aproveche las ventajas diferenciales de nuestra oferta turística para conseguir un fuerte impacto en el mercado, lo que avalaría la **proyección** del Estado de México como destino turístico internacional, **con los consecuentes beneficios para los municipios turísticos de nuestra entidad.**

La presente iniciativa pretende darle una mayor certeza a quien elige al Estado de México como destino turístico.


Nuestro Estado posee bellezas naturales, tradiciones, monumentos arqueológicos y atractivos paisajes por ser descubiertos, conservados y explotados de forma racional y coherente; así de los atractivos de nuestra geografía, historia y costumbres, podemos hacer un foco de desarrollo para zonas que hoy se encuentran olvidadas o sumergidas en la pobreza, sacando provecho de sus potencialidades turísticas y vinculándolas al progreso económico.

Fortalezcamos la confianza en esta tierra y en nosotros mismos. Asumamos el deber de mantener un espacio común, la casa que a todos cobije, el escenario para la realización colectiva.

Con base en las razones expuestas anteriormente, proponemos la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente **Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México** para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**DIPUTADO**



**EVERARDO PEDRO VARGAS REYES**

Distrito XXXVI (Villa del Carbón)

**HONORABLE ASAMBLEA**

Por acuerdo de la Presidencia de la “LVIII” Legislatura, fue remitida a las Comisiones Legislativas de Legislación y Administración Municipal y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Habiendo realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida a satisfacción de los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y en lo establecido en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

**DICTAMEN****ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue presentada a la “LVIII” Legislatura por el Diputado Everardo Pedro Vargas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso del derecho contenido en los artículos 51 fracción II, 56; 61 fracción I, de la Constitución Política, así como 28 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de las comisiones legislativas, del estudio realizado, desprendemos que la iniciativa de decreto establece que, en los municipios identificados como destinos turísticos, el Bando deberá incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo.

**CONSIDERACIONES**

Es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención con las facultades que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Como expresa la iniciativa de decreto, la geografía del Estado de México, posee la fantasía policromática del caleidoscopio.

En efecto, como tierra privilegiada, nuestro paisaje se engalana por tres volcanes, “La Mujer Desnuda” y “El Cerro que Humea” en el oriente del Estado, y “El Señor Desnudo” el Valle

Matlatzinco. Como destino turístico, el nuestro es pueblo rico y variado, desplegando un abanico de opciones esplendentes.

Encontramos que el turismo -"industria, sin chimeneas"- es una actividad productiva que comprende sectores, profesiones y perfiles disímolos, pero que deberían trabajar en armonía.

Advertimos que, el turismo es opción de desarrollo y polo de despegue económico pero, como tal, está sometido a una fuerte competencia dentro de la propia República Mexicana y, desde luego, en el extranjero.

Es opción de desarrollo, pero requiere que el legislador democrático asuma el compromiso de conocer sus carencias e impulsar el planteamiento de fórmulas normativas creativas y de avanzada que potencien el despegue y den seguridad a usuarios y prestadores de servicios turísticos.

Toda norma que pretenda regular al turismo, debe considerar no sólo su propio potencial dentro del Estado de México, sino tener presente el valor inmanente del Municipio, en tanto que el orden de gobierno más cercano a la gente.

Los principales objetivos de la presente iniciativa, coinciden con la vocación turística del Estado de México, la necesidad de proveer certeza jurídica a los visitantes, sus posibilidades de generar empleo y crecimiento económico, su papel en la preservación del patrimonio cultural y natural, así como su contribución al progreso de los pueblos indígenas asentados en la región y al fortalecimiento de su propia identidad.

Apreciamos que el turismo es la tercera fuente de ingresos del país, y en la dinámica de "Transformar a México", es indispensable asumir el potencial que una política proactiva en la industria turística de la mano del Poder Legislativo, quien tiene la obligación de generar el marco normativo idóneo e implementar acciones que contribuyan a su fortalecimiento.

Es deber del legislador democrático desarrollar el potencial turístico del Estado de México y emplearlo como palanca de crecimiento, en sinergia con la política nacional de turismo que diseña el Gobierno de la República.

Debemos tener plena conciencia de que el futuro del sector turístico en el Estado, en su contexto nacional e internacional, pasa por alcanzar un modelo de turismo sostenible, que comprende cuando menos la garantía de su viabilidad económica, un empleo de calidad, una decidida apuesta por la innovación, el involucramiento de las comunidades, preservando la riqueza cultural y la diversidad biológica, asegurar la eficiencia en el uso de los recursos y garantizar la necesaria colaboración entre destinos, valores todos ellos defendidos en nuestra propuesta.

Es importante que en los ordenamientos jurídicos de los municipios con destinos considerados de interés turístico, de cara a la defensa de un turismo de calidad, de suerte que en los municipios identificados como destinos turísticos, se regule la materia turística, para favorecer la calidad y la innovación que aproveche las ventajas diferenciales de nuestra oferta turística para conseguir un fuerte impacto en el mercado, lo que avalaría la proyección del Estado de México como destino turístico internacional, con los consecuentes beneficios para los municipios turísticos de nuestra entidad.

En este marco, la presente iniciativa pretende darle una mayor certeza a quien elige al Estado de México como destino turístico, pues, nuestro Estado posee bellezas naturales, tradiciones, monumentos arqueológicos y atractivos paisajes por ser descubiertos, conservados y explotados de forma racional y coherente; así de los atractivos de nuestra geografía, historia y costumbres, podemos hacer un foco de desarrollo para zonas que hoy se encuentran olvidadas o sumergidas en la pobreza, sacando provecho de sus potencialidades turísticas y vinculándolas al progreso económico.

Es indispensable fortalecer la confianza en esta tierra y en nosotros mismos, así como, asumir el deber de mantener un espacio común, la casa que a todos cobije, el escenario para la realización colectiva.

Al revisar en lo particular el proyecto de decreto, determinamos, incorporar diversas modificaciones a propuesta de distintos Grupos Parlamentarios conforme el tenor siguiente:

<p><b>Artículo 162.- ...</b></p> <p><b>IX. En los municipios identificados como destinos turísticos, el Bando deberán incluir disposiciones que regulen la materia turística y, en su caso, el reglamento respectivo.</b></p>	<p>GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD</p>
---	--

Por lo expuesto y apreciando las bondades sociales de la iniciativa y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto respectivo.

**SEGUNDO.-** Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. SERGIO MANCILLA ZAYAS  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARISOL GONZÁLEZ GARCÍA  
(RÚBRICA).**

**DIP. GUADALUPE ACEVEDO  
AGAPITO  
(RÚBRICA).**

**DIP. HORACIO DUARTE OLIVARES**

**DIP. JUAN JAFFETE MILLÁN  
MÁRQUEZ**

**DIP. ANA KAREN VALLEJO REYES  
(RÚBRICA).**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN  
CAMACHO LIRA  
(RÚBRICA).**

**DIP. JANETH CONZUELO  
ARELLANO  
(RÚBRICA).**

**DIP. YESENIA BARRÓN LOPEZ  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN MANUEL GUTIÉRREZ  
RAMÍREZ**

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL**

**PRESIDENTE**

**DIP. EVERARDO PEDRO VARGAS REYES  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO**

**PROSECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE JIMÉNEZ  
SÁNCHEZ**

**DIP. JUAN ABAD DE JESÚS  
(RÚBRICA).**

**DIP. CARLA LIBERTAD DOMÍNGUEZ  
DEL RÍO  
(RÚBRICA).**

**DIP. HUGO ANDRÉS HERNÁNDEZ  
VARGAS  
(RÚBRICA).**

**DIP. JUAN JAFFET MILLÁN  
MÁRQUEZ**

**DIP. MARÍA ELENA MONTAÑO  
MORALES  
(RÚBRICA).**